RESPUESTAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO AL PROCESO CONTRACTUAL DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP–SI-002-2026

"CONSTRUCCION FASE I DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANIATRIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS NERUDA, GARCIA Y VEREDA CHACUA MUNICIPIO DE SIBATE, CUNDINAMARCA"

La Alcaldía Municipal de Sibaté - Cundinamarca, por medio del presente documento, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar del proceso contractual de **LICITACIÓN PÚBLICA No LP–SI-002-2026**

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO TRINIDAD A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO SIBATE GYS 2026,

OBSERVACION

El proponente no aporta el certificado correspondiente al cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral exigido dentro del pliego de condiciones.

Este documento resulta obligatorio para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual establece que los contratistas del Estado deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social.

En consecuencia, el proponente NO CUMPLEN con la idoneidad requerida para CERTIFICAR el cumplimiento al el Sistema de Seguridad Social Integral exigido dentro del pliego de condiciones.

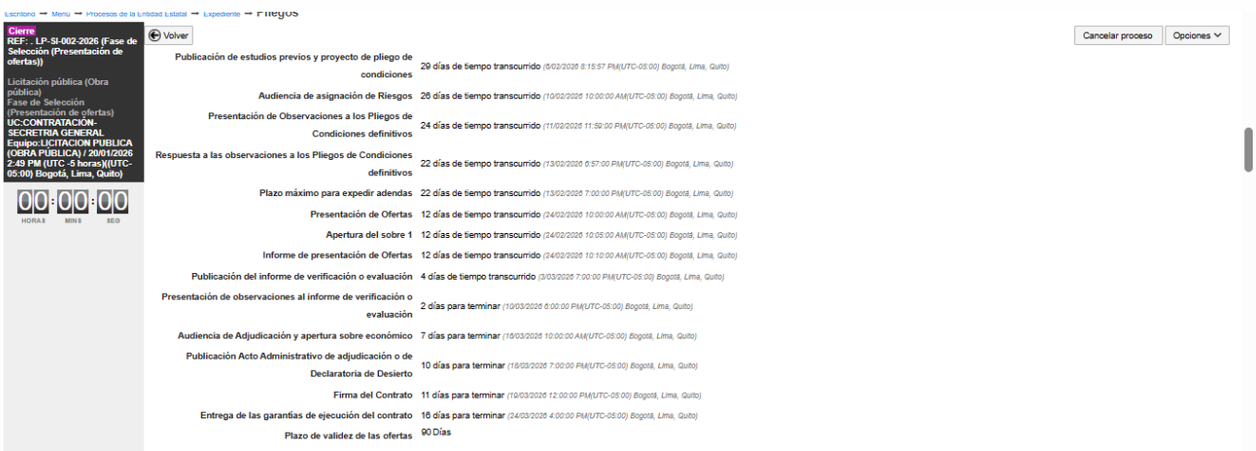
Por lo anterior, solicitamos a la entidad verificar la validez de dichos documentos y se declare NO HABIL.

RESPUESTA:

Analizada la observación la entidad se permite aclarar que efectivamente el comité jurídico evaluador realizo el requerimiento al oferente CONSORCIO SIBATE GYS 2026 en los siguientes términos:

8		presente proceso.
9	**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**	**NO CUMPLE: El Oferente debera aportar documento donde manifiesta por cada integrante del consorcio, bajo la gravedad de juramento que se encuentran a Paz y Salvo con los aportes parafiscales, durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección,**

Dicho informe de evaluación fue publicado en el SECOP II, el día 03 de marzo de 2026, por el termino de 5 días hábiles, esto es hasta las 06:00 pm del día 10 de marzo de 2026, según cronograma electrónico del SECOP II, donde se requirió a los PROPOPONENTES SUBSANAR, Lo anterior conforme a las reglas de subsanabilidad contenidas en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. De igual forma lo contenido en el concepto C-230 de 2024, de la Agencia Nacional de Contratación Pública.



Por otro lado, el oferente CONSORCIO SIBATE GYS 2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9137434del 10 de marzo de 2026, a través de la plataforma electrónica del SECOP II, envió documentos de subsanación, en debida oportunidad durante el término de traslado del informe de evaluación siendo habilitado jurídicamente por el comité evaluador,

Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la solicitud de no habilitar al CONSORCIO SIBATE GYS 2026 ya que mismo subsano conforme a las reglas de subsanabilidad contenidas en la normatividad mencionada anteriormente.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO TRINIDAD A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO SIBAPLU,

El proponente no aporta el certificado correspondiente al cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral exigido dentro del pliego de condiciones.

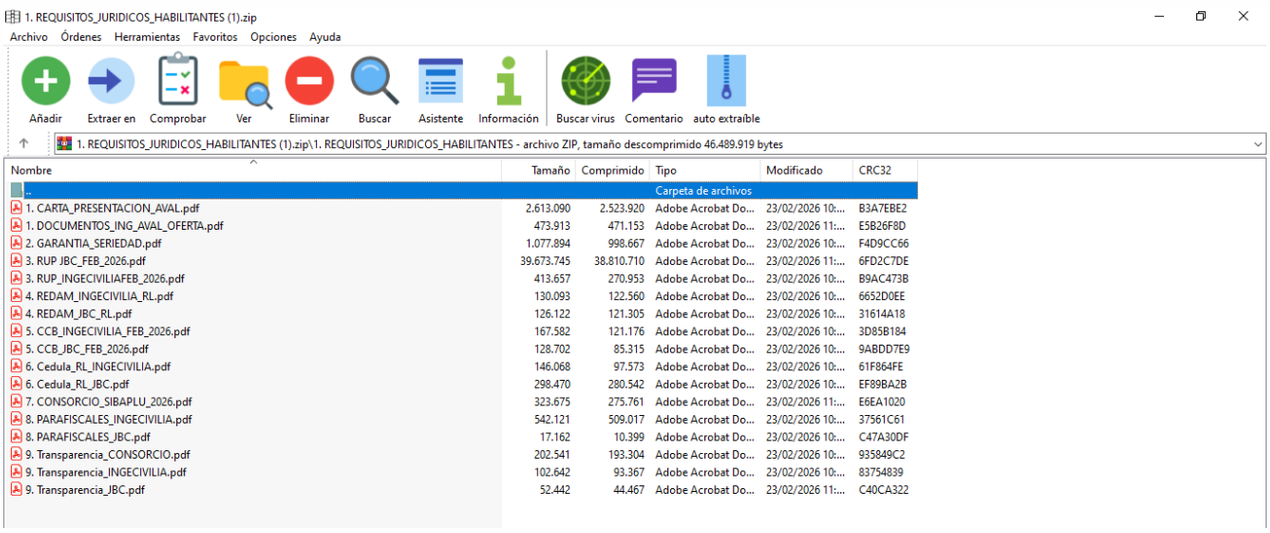
Este documento resulta obligatorio para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual establece que los contratistas del Estado deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social.

En consecuencia, el proponente NO CUMPLEN con la idoneidad requerida para CERTIFICAR el cumplimiento al el Sistema de Seguridad Social Integral exigido dentro del pliego de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad verificar la validez de dichos documentos y se declare NO HABIL

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, en atención que revisada la propuesta el oferente, en la carpeta denominada REQUISITOS JIRIDICOS HABILITANTES, se encuentra el formato 6, donde manifiesta por cada integrante del consorcio, bajo la gravedad de juramento que se encuentran a Paz y Salvo con los aportes parafiscales, durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección, (ver imagen)



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
1. CARTA_PRESENTACION_AVAL.pdf	2.613.090	2.523.920	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	B3A7EBE2
1. DOCUMENTOS_ING_AVAL_OFERTA.pdf	473.913	471.153	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 11:...	E5B26F8D
2. GARANTIA_SERIEDAD.pdf	1.077.894	998.667	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	F4D9CC66
3. RUP JBC_FEB_2026.pdf	39.673.745	38.810.710	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 11:...	6FD2C7DE
3. RUP_INGECIVILIAFEB_2026.pdf	413.657	270.953	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	B9AC473B
4. REDAM_INGECIVILIA_RL.pdf	130.093	122.560	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	6652D0EE
4. REDAM_JBC_RL.pdf	126.122	121.305	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	31614A18
5. CCB_INGECIVILIA_FEB_2026.pdf	167.582	121.176	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	3D85B184
5. CCB_JBC_FEB_2026.pdf	128.702	85.315	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	9ABDD7E9
6. Cedula_RL_INGECIVILIA.pdf	146.068	97.573	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	61F864FE
6. Cedula_RL_JBC.pdf	298.470	280.542	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	EF89BA2B
7. CONSORCIO_SIBAPLU_2026.pdf	323.675	275.761	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 11:...	E6EA1020
8. PARAFISCALES_INGECIVILIA.pdf	542.121	509.017	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	37561C61
8. PARAFISCALES_JBC.pdf	17.162	10.399	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	C47A30DF
9. Transparencia_CONSORCIO.pdf	202.541	193.304	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	935849C2
9. Transparencia_INGECIVILIA.pdf	102.642	93.367	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 10:...	83754839
9. Transparencia_JBC.pdf	52.442	44.467	Adobe Acrobat Do...	23/02/2026 11:...	C40CA322

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO TRINIDAD A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO MI SIBATE 2026

Se evidencia que la póliza de seriedad de la oferta no se encuentra debidamente firmada, lo cual afecta la validez del amparo exigido dentro del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las garantías exigidas en los procesos de contratación estatal deben cumplir con los requisitos formales establecidos en el pliego de condiciones, dentro de los cuales se encuentra la debida suscripción de la garantía por parte del tomador.

La ausencia de firma en la póliza de seriedad compromete la validez del amparo ofrecido.

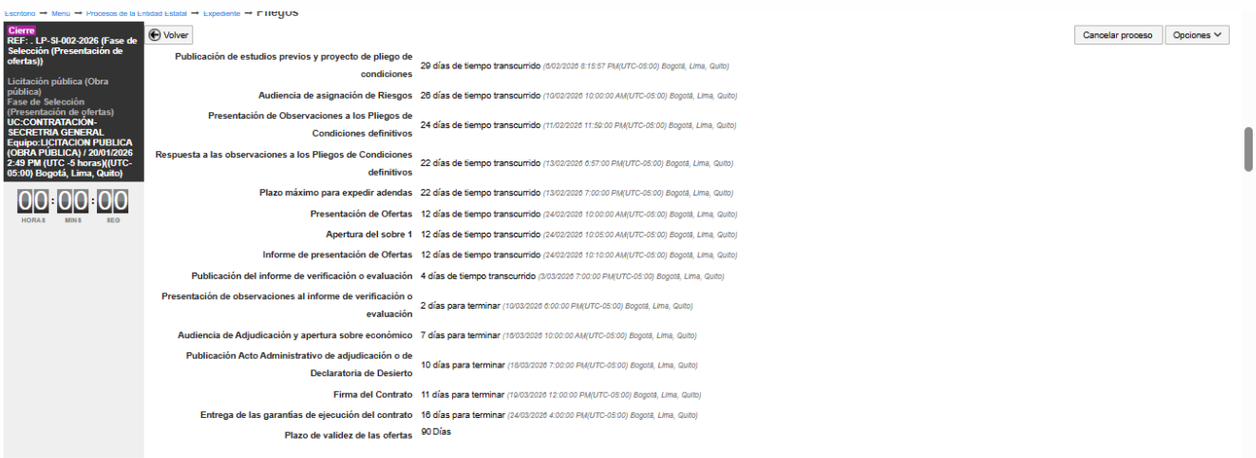
En consecuencia, el proponente NO CUMPLEN con la idoneidad requerida para la acreditación de la seriedad de la oferta, entendiéndose la no aceptación de la póliza de la seriedad y se declare NO HABIL

RESPUESTA:

Analizada la observación la entidad se permite aclarar que efectivamente el comité jurídico evaluador realizo el requerimiento al oferente CONSORCIO MI SIBATE 2026, en los siguientes términos:

11	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	NO CUMPLE: Presenta garantia de seriedad de la oferta, expedida por seguros mundial, poliza · CBC - 100075672 Del 23/02/2026, de acuerdo a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, sin embargo esta debe ser fiRmada por el tomador

Dicho informe de evaluación fue publicado en el SECOP II, el día 03 de marzo de 2026, por el termino de 5 días hábiles, esto es hasta las 06:00 pm del día 10 de marzo de 2026, según cronograma electrónico del SECOP II, donde se requirió a los PROPOPONENTES SUBSANAR, Lo anterior conforme a las reglas de subsanabilidad contenidas en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. De igual forma lo contenido en el concepto C-230 de 2024, de la Agencia Nacional de Contratación Pública.



Por otro lado, el oferente CONSORCIO MI SIBATE 2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9117228 del 05 de marzo de 2026, a través de la plataforma electrónica del SECOP II, envió documentos de subsanación, en debida oportunidad durante el término de traslado del informe de evaluación siendo habilitado jurídicamente por el comité evaluador,

Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la solicitud de no habilitar al CONSORCIO MI SIBATE 2026 ya que mismo subsano conforme a las reglas de subsanabilidad contenidas en la normatividad mencionada anteriormente.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO TRINIDAD A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO SANITARIO SIBATE

De la revisión integral de la documentación presentada por el proponente se evidencian las siguientes inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones del proceso

Ausencia del certificado de inscripción y vigencia en el COPNIA del profesional que suscribe la carta de presentación de la oferta, documento necesario para acreditar la idoneidad profesional y la habilitación legal para el ejercicio de la ingeniería, conforme a lo dispuesto en la normativa queregula el ejercicio profesional en Colombia.

No se adjunta el Formato 2A correspondiente a la conformación del consorcio, documento exigido en el pliego de condiciones para efectos de establecer la integración del proponente plural, los porcentajes de participación, la responsabilidad solidaria de sus integrantes y las reglas de representación dentro del proceso de selección.

➢ La póliza de seriedad de la oferta no se encuentra debidamente firmada, lo cual afecta la validez formal de la garantía exigida dentro del proceso de contratación, requisito establecido en el pliego de condiciones y en la reglamentación de garantías en contratación estatal contenida en el Decreto 1082 de 2015.

Las situaciones anteriormente descritas generan incertidumbre respecto al cumplimiento de los requisitos jurídicos habilitantes establecidos por la entidad, afectando la verificación integral de la oferta conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007

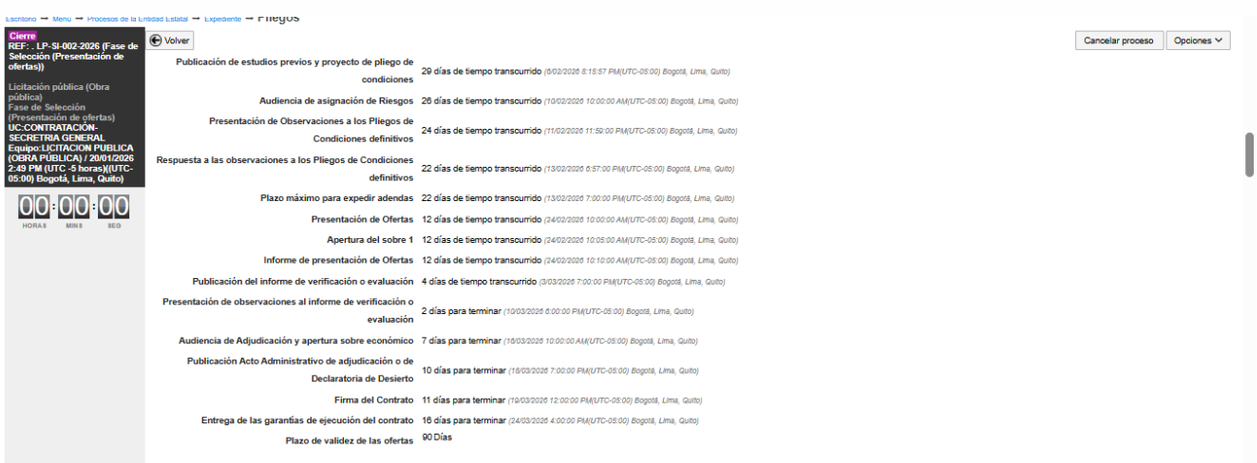
La ausencia de este documento impide verificar la capacidad del proponente por el cual el proponente NO CUMPLEN con la idoneidad requerida para acreditar dentro del presente proceso de selección y se declare NO HABIL.

RESPUESTA:

Analizada la observación la entidad se permite aclarar que efectivamente el comité jurídico evaluador realizo el requerimiento al oferente CONSORCIO SANITARIO SIBATE, en los siguientes términos:

7	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA - FORMATO 1	NO CUMPLE: Presenta documento diligenciado y suscrita debidamente por JOSE LUIS LAMUS RODRIGUEZ, presentante legal del consorcio, quien osbtenta la profesion de ingeniero civil, adjuntá tarjeta profesional, sin embargo debe anexar del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación
8	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	CUMPLE: El oferente presenta los Certificados de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota del 29/01/2026 de la empresa CONTECOR SAS, y de la empresa ICSSA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga del 13/02/2026, documentos que cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones, además el objeto social corresponde al objeto del presente proceso,
9	CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	CUMPLE: El Oferente aporta documento donde manifiesta por cada integrante del consorcio, bajo la gravedad de juramento que se encuentran a Paz y Salvo con los aportes parafiscales, durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.
10	DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (Formato 2A - CONSORCIOS / Formato 2B UNIONES TEMPORALES)	NO CUMPLE: El oferente no Presenta el formato 2A CONSORCIO, según los requisitos establecidos en el numeral 3.3.3. PROPONENTES PLURALES, del pliego de condiciones
11	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	NO CUMPLE: Presenta garantia de seriedad de la oferta, expedida por seguros del estado, poliza # 33-44-101273754, Del 24/02/2026, de acuedro a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, sin embargo la garantia debe ser firmada por el tomador

Dicho informe de evaluación fue publicado en el SECOP II, el día 03 de marzo de 2026, por el termino de 5 días hábiles, esto es hasta las 06:00 pm del día 10 de marzo de 2026, según cronograma electrónico del SECOP II, donde se requirió a los PROPOPONENTES SUBSANAR, Lo anterior conforme a las reglas de subsanabilidad contenidas en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. De igual forma lo contenido en el concepto C-230 de 2024, de la Agencia Nacional de Contratación Pública.



Por otro lado, el oferente CONSORCIO SANITARIO SIBATE, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9136724 del 10 de marzo de 2026, a través de la plataforma electrónica del SECOP II, envió documentos de subsanación, en debida oportunidad durante el término de traslado del informe de evaluación siendo habilitado jurídicamente por el comité evaluador.

Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la solicitud de no habilitar al CONSORCIO SANITARIO SIBATE ya que mismo subsano conforme a las reglas de subsanabilidad contenidas en la normatividad mencionada anteriormente.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSORCIO CHACUA DS.

OBSERVACION

MARIA FERNANDA RUIZ PINILLA en calidad de representante legal del Consorcio Chacua DS luego de revisar las propuestas recibidas por la plataforma SECOP II, me permito presentar las siguientes observaciones:

1. **OBSERVACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO MAESTRO SIBATE OCV**

Al revisar la oferta, principalmente en el factor ponderable de emprendimiento de mujeres, se aprecia que el proponente pretende acreditarlo por medio de la empresa OBRAS CIVILES S.A.S, quien es miembro del consorcio.

Se observa que el formato señala la existencia de dos cargos directivos a saber:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
Representante Legal	Victor Javier Guantiva Vanegas identificado con c.c. 79.960.886 expedida en la ciudad de Bogotá D.C	64.55 meses
Director de compras y licitaciones	Andrea Yoana Mora Muñoz identificada con c.c. 52.373.720 expedida en la ciudad de Bogotá D.C	48.73 meses

Al respecto, el Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.*** *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. (…).*
>
> *2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
>
> *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*
>
> *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo** del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*
>
> *La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad **de cada una de las personas** que conforman el nivel directivo del proponente. **Como soporte**, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, **copia de los contratos de trabajo o certificación laboral** con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

Sin embargo, de los documentos aportados para la acreditación y asignación de puntaje, se observa que solo se aportó la certificación laboral de la señora ANDREA MORA, sin que se logre apreciar que se haya aportado el contrato o certificación laboral del señor Victor Guantiva, incumpliendo así con la exigencia de la norma anteriormente reseñada.

Por lo anterior, se solicita no otorgar el puntaje de emprendimiento de mujeres a dicho oferente.

2. **OBSERVACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE CONSTRUCTORA TARPEYA S.A.S**

Al revisar la oferta, principalmente en el factor ponderable de emprendimiento de mujeres, se aprecia que el proponente pretende acreditarlo por medio del formato señalando los cargos dos (2) directivos a saber:

Nombre completo y número de identificación de las personas queconforman los cargos del nivel directivo en la persona jurídica	Funciones	Número de mujeres que ejercen cargos del nivel directivoen la persona jurídica	Tiempo de vinculación de las mujeres que ejercen cargos del nivel directivo en la persona jurídica
Liseth Tatiana Gamba Arias c.c 1.049.652.152 de Tunja (Boyacá)	GESTION COMERCIAL	1	Desde 01/04/2022
Nicolai Roman Avila Bernal c.c 7.172.809 de Tunja (Boyacá)	REPRESENTANTE LEGAL		Desde 02/10/2017

Al respecto, el Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. (...).*
>
> *2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
>
> *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*
>
> *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo** del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*
>
> *La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad **de cada una de las personas** que conforman el nivel directivo del proponente. **Como soporte**, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, **así como el certificado de aportes a seguridad social del último año** en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador."*

El oferente aporta certificación laboral del señor Nicolai Ávila, indicando que se encuentra vinculado desde el año 2017 así:

> Que el señor, **Nicolai Roman Avila Bernal** con **c.c 7.172.809** de Tunja (Boyacá), se desempeña como Representante legal para la empresa CONSTRUCTORA TARPEYA SAS desde el 2 de octubre de 2017, que entre sus funciones directivas se encuentran la GERENCIA y REPRESENTACION LEGAL de la empresa.

Ahora bien, recordemos que se requiere el aporte de la certificación laboral acompañado de los pagos de seguridad social, así lo ha establecido Colombia Compra Eficiente al señalar en su concepto Concepto C-440 del 2023, al indicar:

> *"(...)Es importante anotar que la certificación y los soportes a la que se refiere el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 **deben contener información** de todas las personas que ocupan cargos del nivel directivos, **es decir, hombres y mujeres.** Esto comoquiera que, tal información resulta relevante para verificar que haya una mayoría de mujeres vinculadas en la totalidad de los cargos que integran el personal directivo de la empresa, siempre y cuando haya hombres vinculados en tales cargos de la empresa. En ese sentido, salvo que no haya hombres vinculados en empleos del nivel directivo, en la certificación deberán relacionarse los hombres vinculados, **señalando la información indicada y aportando los soportes indicados**."*

Es claro entonces que debían aportarse tanto las certificaciones laborales como los aportes a seguridad social.

De acuerdo a la certificación aportada por el proponente, se supone que el señor NICOLAI AVILA BERNAL se encuentra vinculado a la empresa desde el año 2017, sin embargo, en las planillas de seguridad social aportadas, tan solo

se acredita el pago de sus aportes en algunos meses, sin que logre demostrarse la totalidad del año, como lo indica la norma.

Al no poderse verificar el pago de aportes totales de la última vigencia, la certificación aportara para la acreditación de emprendimiento de mujeres, resulta inconclusa, incongruente y con inconsistencias.

Tenemos entonces que se debía acreditar la seguridad social de los 2 cargos directivos, NICOLAI ÁVILA BERNAL y LISETH GAMBA, pero al revisar las planillas se observan los siguientes pagos:

PAGOS ACREDITADOS		
	LISETH GAMBA	NICOLAI ÁVILA BERNAL
ENERO DE 2025	SI	NO
FEBRERO DE 2025	SI	NO
MARZO DE 2025	SI	NO
ABRIL DE 2025	SI	NO
MAYO DE 2025	SI	NO
JUNIO DE 2025	SI	NO
JULIO DE 2025	SI	SI
AGOSTO DE 2025	SI	SI
SEPTIEMBRE DE 2025	SI	SI
OCTUBRE DE 2025	SI	SI
NOVIEMBRE DE 2025	SI	SI
DICIEMBRE DE 2025	SI	SI
ENERO DE 2026	SI	SI
FEBRERO DE 2026	SI	SI

Acá no se esta debatiendo que los hombres en cargos directivos tengan que acreditar más de un año de permanencia en el cargo.

Sin embargo, lo que si se está revisando es que los soportes correspondan con la realidad de la información reportada en la certificación emitida bajo la gravedad de juramento, en donde el proponente manifiesta la existencia de 2 cargos directivos, dentro del cual, señala que el señor NICOLAI AVILA se encuentra vinculado laboralmente desde el año 2017, sin embargo, dicha afirmación no puede sostenerse con los pagos de seguridad social aportados, como quiera que del mes de enero a julio de 2025 no se demuestra el pago de su seguridad social, demostrando **claramente una inconsistencia e irregularidad en la certificación emitida**, es incumplimiento con las exigencias del decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se solicita no otorgar puntaje por el criterio de emprendimiento de mujeres.

Agradecemos su atención.

RESPUESTA:

ANÁLISIS A LA OBSERVACIÓN CONTRA EL CONSORCIO MAESTRO SIBATE OCV:

SE RECHAZA LA SOLICITUD. Si bien el Decreto 1082 de 2015 establece que se deben relacionar y soportar todos los cargos del nivel directivo, la finalidad primordial del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 es adoptar medidas afirmativas que *incentiven la participación de las mujeres* en el sistema de compras públicas.
Al verificar la oferta, se constata que la señora Andrea Yoana Mora Muñoz cumple a cabalidad con el requisito de vinculación y representación de al menos el 50% de los cargos directivos. La omisión del contrato del directivo hombre constituye un defecto formal que no desvirtúa el hecho sustancial comprobado: la empresa cuenta con la participación femenina requerida en su nivel directivo. Por lo tanto, prima lo sustancial sobre lo formal, y la condición que otorga el derecho al puntaje se encuentra plenamente demostrada.

ANÁLISIS A LA OBSERVACIÓN CONTRA CONSTRUCTORA TARPEYA S.A.S.:

SE RECHAZA LA SOLICITUD. El análisis de la documentación demuestra que la señora Liseth Tatiana Gamba Arias, quien representa el 50% de los cargos directivos exigidos para el cumplimiento de la política pública, tiene acreditados todos sus pagos de seguridad social y su vinculación durante el último año de manera ininterrumpida e idónea.
La ausencia de planillas de pago de algunos meses correspondientes al directivo hombre no invalida la realidad de la participación femenina dentro de la empresa. El espíritu de la norma no es auditar exhaustivamente la relación laboral de los hombres en la compañía, sino verificar y premiar la estabilidad y el liderazgo de las mujeres. Al estar plenamente comprobada la vinculación ininterrumpida de la directiva mujer durante el último año, se da por cumplido el requisito sustancial.

En virtud del principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre las y considerando que el propósito de las medidas afirmativas del Decreto 1082 de 2015 es garantizar la participación real de las mujeres en el mercado de compras públicas, esta entidad determina que las omisiones documentales relacionadas estrictamente con los directivos hombres no desvirtúan la participación efectiva de las mujeres directivas, la cual fue debidamente acreditada en ambas ofertas.

Por consiguiente, **SE RECHAZAN** las observaciones presentadas por el Consorcio Chacua DS y **SE ASIGNA** el puntaje correspondiente al factor de emprendimiento de mujeres a los proponentes CONSORCIO MAESTRO SIBATE OCV y CONSTRUCTORA TARPEYA S.A.S.

Dado en Sibaté – Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

COMITÉ ESTRUCTURADOR